DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC/ N° 14954 / 2017

Asunción, 23 de junio de 2017

Señor
Ricardo Ramon Medina Mendieta
Unidad Operativa de Contratación
Instituto Paraguayo de Artesanía
PRESENTE:

REFERENCIA: NOTA DE RESPONSABILIDAD DEL LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA PARA "SERVICIOS GASTRONOMICOS" - EXP N° 315505 (21/06/17) ID N° 329599

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

En atención a la **NOTA UOC 56/2017** con fecha del 21 de junio de 2017, donde contestan los puntos citados en la **NOTA DNCP/ DNC / N° 13092 / 2017** de fecha 05 de junio, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Recordamos al a convocante lo establecido en el Art. 397 del Decreto 6715/17y el Dictamen vinculante del Ministerio de Hacienda Nro. 10/2017 "*resulta necesario aclarar que la provisión de bienes, en este caso consumibles, que también se encuentra afectada, en dicho catálogo, al Servicio de Catering, debe ajustarse a lo dispuesto en el Objeto del Gasto 311 Alimentos para personas. Por lo tanto la vinculación de productos como agua mineral, café soluble, frutas, yogur, yerba, etc., previstos en el catálogo de la DNCP, debe realizarse con el Subgrupo OG 310 y no con el Subgrupo OG 280, dado que la provisión de bienes de consumo como los citados, es un mero suministro o abastecimiento y no constituye un servicio, por lo que no deben ser vinculados al Servicio de Catering.*"

Asimismo, recordamos a la convocante lo indicado en la Resolución DNCP Nro. 588/2016: "*Que, es este procedimiento no difundir la información contenida en los distintos expedientes hasta tanto se corrijan las deficiencias detectadas, no será aplicado a las comunicaciones realizadas por las distintas Municipalidades, en atención a las disposiciones contenidas en el antes citado Art. 210 de la Ley N° 3633/10*".

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Alma Benítez
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control